

CORPORACIÓN

COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO



ESTATUTOS

CALI, COLOMBIA

Nota: Incluye Reformas aprobadas en Asambleas Generales contenidas en las siguientes Actas: Acta No. 078 de Octubre 17 de 2018 y Acta No. 079 de marzo 20 de 2019.

Incorporadas las reformas estatutarias acordadas por la Asamblea General y aprobadas por la Gobernación del Valle según las siguientes resoluciones:

Resolución No.3716 de septiembre 5 de 1961

Resolución No.4091 de noviembre 18 de 1963

Resolución No.5453 de diciembre 28 de 1972

Resolución No.0368 de marzo 9 de 1984

Resolución No. 302 de septiembre 19 de 2018

Resolución No.369 de noviembre 30 de 2018

Resolución No. 401 de agosto 12 de 2019

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza: La Corporación se denomina CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO. La Corporación es una persona moral colegiada, de carácter privado, sin ánimo de lucro, sus ingresos los dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios. Los excedentes se invierten en la actividad meritoria y no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Corporación, ni en su disolución y liquidación. Su funcionamiento estará ajustado a las disposiciones de la Constitución Nacional de Colombia y a las contenidas en los Artículos 633 y siguientes del Código Civil y a las normas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional que regulan a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Domicilio: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, sin perjuicio de establecer entidades filiales o instituciones del mismo carácter dependientes de aquella, en su domicilio.

ARTÍCULO 3. Duración: La Corporación tendrá una duración hasta el año 2100, pero podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que disolverse anticipadamente en los casos previstos en estos Estatutos o en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4. Objetivos: Constituye objeto de la Corporación:

- a. Promover el desarrollo y formación del ser humano a través de la educación inicial y/o la educación formal y/o la educación para adultos para el trabajo y desarrollo humano e informal, mediante la asesoría, promoción, orientación y apoyo a procesos e instituciones educativas que adelanten educación, investigación educativa y desarrollo de la comunidad.
- b. Crear, fundar, administrar y subvencionar establecimientos culturales, educativos y docentes a fin de garantizar para las nuevas generaciones una educación integral a la altura de las mejores en el plano universal. Especialmente la Corporación tendrá por objeto el desarrollo y la financiación del Colegio Colombo Británico de Cali;
- c. Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y en general ejecutar todos los actos culturales, docentes, civiles y comerciales encaminados al logro de sus fines;

- d. Fomentar la solidaridad y mutuo apoyo entre sus asociados, en armonía con los propósitos de la Corporación.
- e. Desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de su objeto que generen ingresos.

PARÁGRAFO 1: La Corporación dará especial preferencia al sostenimiento del establecimiento educativo denominado COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO, fundado por aquella en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO 2: El Objeto Social principal de la Corporación corresponde al desarrollo de las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario (Numeral 1 literales a Educación Inicial y b Educación Formal), precisando que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad que cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 5. Limitaciones: En atención a la naturaleza y fines de la institución, esta no podrá tomar parte, bajo ninguna forma, en actividades o debates de carácter político. Los aportes a la Corporación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Corporación, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Socios Activos: Son Asociados Activos de la Corporación las personas naturales y jurídicas que posean un título de Asociado y que sean aceptadas como tales.

La calidad de Asociado de la Corporación es personal y absolutamente intransmisible por acto entre vivos y por causa de muerte.

En caso de Asociados personas naturales, casados, la calidad de Asociado se extiende a ambos cónyuges pues la Corporación presume, a menos de prueba en contrario, que estos tienen conjuntamente la guarda de sus hijos. Los cónyuges actuarán en forma unánime en el ejercicio de sus derechos de Asociados.

ARTÍCULO 7. Requisitos para Asociados activos: Para adquirir carácter de Asociados activos se requiere:

- a. Que la solicitud respectiva sea propuesta por escrito a la Junta Directiva cumpliendo los requisitos de la Política de Admisiones establecida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y avalada por dos de los actuales

Asociados de la Corporación que se hallen a paz y salvo con ella por todo concepto, y que no desempeñen cargos en dicha junta;

- b. Poseer o estar dispuesto a suscribir y pagar, el interesado, un título de Asociado;
- c. Expresar por escrito, a la Junta, la promesa de cumplir aceptar el estatuto orgánico, los reglamentos de la Corporación y del Colegio Colombo Británico y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Que la Solicitud sea aceptada por unanimidad de votos de los asistentes a la Junta Directiva.
- e. Que el estudiante cumpla con los requisitos académicos y disciplinarios establecidos en la Política de Admisiones establecidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 8. Acciones de Personas Jurídicas: Las sociedades o personas jurídicas podrán ser Asociados de la Corporación mediante la compra de títulos de asociado. Para poder ejercer los derechos inherentes a la calidad de Asociados activos, las personas jurídicas deberán designar los individuos que, como empleados, socios o accionistas, ejercerán los derechos inherentes a la calidad de Asociado activo. Para poder ejercer los derechos de Asociado, el individuo designado por la persona jurídica deberá cumplir con los requisitos previstos en los literales a), c), d) y e) del artículo 7º, ya que la persona jurídica que lo designó, debió haber cumplido anticipadamente con el literal b) del mismo artículo. Cada vez que la persona jurídica designe un nuevo beneficiario de acción, deberá pagar únicamente la cuota de traspaso.

PARÁGRAFO: La persona designada por la persona jurídica para ejercer los derechos inherentes a la calidad de Asociado activo y que haya sido admitido por la Junta Directiva, será quien ejercerá la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de Asociado ante la Corporación, mientras la sociedad o persona jurídica que lo designó, no manifieste lo contrario. Esta representación incluye el derecho de votar en las Asambleas con la acción que lo beneficie.

ARTÍCULO 9. Asociados Transeúntes: Podrán ingresar a la Corporación como Asociados Transeúntes, las personas de reconocida representación y honorabilidad que, sin poseer título de Asociado, tengan interés en matricular sus hijos en el Colegio Colombo Británico y que, en razón de sus funciones, deban permanecer por tiempo limitado en la ciudad sede del Colegio. La Junta Directiva fijará las cuotas a que esté sujeta la admisión, la cual estará condicionada al cumplimiento de los demás requisitos a que se refiere el artículo 7º.

ARTÍCULO 10. Asociados Honorarios: La Junta podrá reconocer como Asociados honorarios a aquellas personas que hayan prestado servicios eminentes a la Corporación de acuerdo con la reglamentación que al efecto establezca la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11. Derecho a elegir y ser elegidos: Los Asociados activos que se hallen a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y ejercer el derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Iguales prerrogativas corresponden a los Asociados honorarios que posean el correspondiente título de asociado.

ARTÍCULO 12. Derecho a matrícula: Los Asociados de la Corporación tienen derecho a matricular a sus hijos en el Colegio Colombo Británico. El Colegio podrá, negar la admisión del estudiante cuando su nivel de desarrollo académico o disciplinario no sea adecuado de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional; o cuando el Asociado no cumpla con sus obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en forma oportuna.

PARÁGRAFO: Los asociados transeúntes podrán matricular a sus hijos en el Colegio Colombo Británico por el tiempo que determine la Junta Directiva y tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 13. Obligaciones Especiales: Son obligaciones de los asociados en general, cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos de la Corporación, y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ayudar al cumplimiento de los objetivos de la Institución en el campo pedagógico, colaborando con las autoridades del Colegio Colombo Británico. Los Asociados tendrán, además, la obligación de cancelar los costos de los servicios educativos y otros cobros autorizados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), como también, y dentro de los plazos que fije la Junta Directiva o la Asamblea, las cuotas extraordinarias a que haya lugar o las originadas en la suscripción obligatoria de títulos y en general cumplir todos los compromisos que adquieran en su calidad de Asociados de la Corporación.

ARTÍCULO 14. Derechos generales de los Asociados: Los poseedores de títulos de la Corporación que hayan sido admitidos como Asociados de ésta, tendrán la plenitud de los derechos que otorgan las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 15. Títulos de Asociados: Se denominan títulos de asociado los que provienen de emisiones decretadas por la Junta Directiva de la Corporación por un valor nominal de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00). La Asamblea podrá establecer limitaciones al número de Asociados de la Corporación.

ARTÍCULO 16. Negociabilidad: Los títulos de asociado son negociables, pero la calidad de Asociado, respecto al adquirente, sólo se reconocerá mediante el lleno de los requisitos a que se refieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. Limitaciones a la expedición de títulos de asociado: La Corporación expedirá títulos de asociado con las siguientes limitaciones: a) No podrá expedirse más de un título de Asociado a una persona natural; b) La expedición de títulos de asociado solo podrá hacerse previa admisión del aspirante a Asociado, conforme a los estatutos y reglamentos de la Corporación y una vez acreditado el pago del traspaso que ella cobre, cuando haya lugar a él.

ARTÍCULO 18. Emisiones: La Junta Directiva está facultada para emitir y colocar títulos de asociado. El suscriptor del título de asociado cumplirá con su pago en la forma y términos estipulados en el Reglamento de la Junta Directiva.

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Asociado, éste a más de la pérdida del título de asociado, perderá lo que hubiere pagado o abonado.

ARTÍCULO 19. Traspaso de Títulos: Para que el traspaso de títulos surta efecto, respecto a la Corporación, se requiere:

- a. Que el cedente y cesionario se pongan a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, a la fecha del traspaso.
- b. Que, con la carta de traspaso suscrita por el cedente y el cesionario, se presente a la Junta Directiva, el comprobante de haberse cubierto la cuota, que por tal motivo se causa a favor de la Corporación.
- c. Que el cedente o cesionario del derecho, avisen a la Junta Directiva el proyecto de cesión y que ésta con todas las formalidades de los Estatutos, admitan como nuevo Asociado al cesionario.
- d. Que es traspaso se haga a una sola persona y que ésta no tenga ya la calidad de Asociado de la Corporación.

ARTÍCULO 20. Retiro de Asociados Transeúntes: El retiro de un Asociado Transeúnte, antes de que expire la correspondiente credencial, no obliga a la Corporación a reintegrar parte alguna de la cuota que haya pagado aquel para su ingreso.

ARTÍCULO 21. Libro de Registro de Títulos: La Secretaría llevará un libro de registro de títulos de asociado con indicación de la fecha en que sean emitidos, el nombre de su propietario, si éste tiene o no calidad de Asociado, el valor nominal de cada título, los traspasos de que haya sido objeto y su pignoración.

ARTÍCULO 22. Adquirentes de derechos de Asociado: La persona que adquiera títulos de asociado de la Corporación por herencia, remate, compraventa y otro título cualquiera, no tendrá voz ni voto en las deliberaciones de la Asamblea ni aún durante el período de liquidación, mientras no haya sido admitido como

Asociado de ésta, pero pagará cuotas de acuerdo con los estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 23. Pago de Títulos de Asociado y cesión en caso de saldo insoluto: Cuando un Asociado estuviere debiendo parte del precio de su título de asociado, este no se considerará pagado sino desde el momento en que haya sido cancelada legalmente la obligación respectiva; y si traspasare el título de asociado no pagado totalmente, el cesionario quedará solidariamente responsable con el cedente por el monto de lo que éste adeude a la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 24. Renuncia a la calidad de Asociado: Quienes en lo sucesivo hayan renunciado o renuncié a la calidad de Asociados y conserven su título de asociado, continuarán pagando la totalidad de las cuotas extraordinarias. La renuncia de la calidad de Asociado no será considerada por la Junta Directiva, mientras el renunciante no esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

ARTÍCULO 25. Excepción a la cuota de traspaso: Los títulos de asociado que se adjudiquen al cónyuge o a un consanguíneo legítimo de primer grado, al liquidarse la sociedad conyugal o la sucesión del Asociado fallecido, no causarán cuota de traspaso a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 26. Títulos de comunidad: Cuando un título de asociado haya de corresponder a una comunidad de personas en virtud de herencia, remate, venta forzosa o voluntaria, o por cualquier otro modo de transferir el dominio, los adjudicatarios respectivos deberán designar de común acuerdo, una sola persona que represente sus derechos frente a la Corporación. Podrán así mismo designarla como beneficiario exclusivo del título a efecto de que le se le acepte como Asociado activo y pueda ejercer los derechos inherentes a esa calidad.

PARÁGRAFO: Si el designado no es admitido como Asociado, los condueños de la acción podrán reemplazarlo por otro a quien se aplicará lo dispuesto en el primer inciso de este artículo.

ARTÍCULO 27. Forma de los Títulos: Los títulos de asociado están representados por títulos unitarios, numerados en serie continua, firmados por el Presidente y el Secretario de la Corporación, con la leyenda que determine la Junta Directiva e insertando en ellos los artículos de estos estatutos que impongan restricciones para el traspaso de títulos de asociado.

ARTÍCULO 28. Un voto por Asociado: Si un Asociado, persona natural, llegare a ser dueño, a cualquier título, de varios títulos de asociado de la Corporación sólo podrá votar con uno de ellos. Esta limitación no la tendrán las personas jurídicas quienes por intermedio de sus beneficiarios podrán votar con cada título de asociado en uso.

ARTÍCULO 29. Derecho de representación: En las deliberaciones y votaciones de la Asamblea de la Corporación, los Asociados podrán hacerse representar únicamente por otros Asociados, pero ningún Asociado podrá representar a más de tres (3) Asociados, incluyendo el propio título de asociado.

PARÁGRAFO 1: Incompatibilidad en la representación: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Corporación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea títulos distintos de los propios, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

PARÁGRAFO 2: Son administradores el representante legal, el liquidador, los miembros de Junta Directiva o del Consejo Directivo y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO 30. Derechos de traspaso: La Corporación cobrará una cuota de transferencia de títulos de asociado, cuya reglamentación será fijada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. Atribuciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva aplicar sanciones por violación a los estatutos y reglamentos de la Corporación, según la mayor o menor gravedad de la falta, previo examen de los hechos y a su prudente juicio.

ARTÍCULO 32. Pérdida del carácter de Asociado: Se pierde el carácter de Asociado:

- a. Por faltar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos, en los reglamentos de la Corporación, y el Proyecto Educativo Institucional (PEI);
- b. Por violar los dictados de honor, de la moral o de las buenas maneras sociales;
- c. Por causar, en forma intencional, daños morales, económicos y materiales a la Corporación;
- d. Por haber sido sancionado con la pena de suspensión en el ejercicio de los derechos de Asociados, en tres ocasiones;

ARTÍCULO 33. Derechos de los hijos: En caso de expulsión de alguno de los Asociados, la Junta Directiva podrá autorizar que los hijos de aquel, que estén adelantando sus estudios en el Colegio Colombo Británico, terminen el correspondiente año lectivo.

PARÁGRAFO: En el caso de suspensión de algún Asociado, éste perderá el ejercicio de sus derechos dentro de la Corporación, mientras dure la suspensión.

ARTÍCULO 34. Consecuencias de la Expulsión: Los Asociados cuya expulsión se decreta por haber causado perjuicios materiales, económicos o morales a la Corporación y aquellos que se declaren personas no gratas, perderán en favor de la Corporación, el título de asociado que posean y no podrán ser admitidos de nuevo en ella en ningún tiempo.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. Asamblea General: La Asamblea General es el supremo órgano administrativo de la Corporación. A ella pueden concurrir, con derecho a voz y voto todos los Asociados activos y honorarios que conserven su título, que se hallen a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

ARTÍCULO 36. Quórum: La Asamblea General deliberará con la presencia y/o representación de Asociados activos y honorarios que conserven el título de asociado y beneficiarios de personas jurídicas que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y representen el 25% de la totalidad de los Asociados activos que tengan hijos matriculados en el Colegio Colombo Británico. Pasada una hora, sin que se hubiere conformado el quórum reglamentario, la Asamblea se integrará por el 15% de los Asociados activos que tengan hijos matriculados en el Colegio Colombo Británico. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación o en su lugar por el Vicepresidente en su orden y si estos faltaran, presidirá el miembro de la Junta Directiva que designen los presentes en la reunión. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo lo que dispongan estos estatutos.

ARTÍCULO 37. Asamblea Ordinaria: La Asamblea se reunirá ordinariamente todos los años en los meses de febrero o marzo antes del día 31, en la fecha que señale la Junta Directiva, previa convocatoria hecha por medio de aviso que se publicará en la página web de la Corporación y en prensa local; y circulares enviadas por medio electrónico a los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos y con indicación de fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 38. Asamblea Extraordinaria: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la Corporación o por la Junta Directiva, la cual se publicará por aviso en la página web de la Corporación y en prensa local; y por circulares enviadas por medio electrónico, con quince (15) días calendario de anticipación por lo menos. En la convocatoria se explicará la causa que la motiva, el día, el lugar y la hora de la sesión y los temas que se tratarán. Regirá el mismo quórum de las sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en el aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 39. Asamblea Extraordinaria por convocatoria de los Asociados:

También podrán citar a reuniones extraordinarias de la Asamblea 15% o más de los Asociados activos que tengan hijos matriculados en el Colegio Colombo Británico y se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto. Para ello se dirigirán por escrito a la Junta Directiva y le expresarán su deseo. Si la Junta Directiva no citare a la Asamblea, podrán hacerlo ellos en la forma prevista en el artículo anterior. En este caso las deliberaciones de la Asamblea solo tendrán fuerza obligatoria cuando concurren el 25% de los Asociados activos que tengan hijos matriculados en el Colegio Colombo Británico, por lo menos, y las decisiones sean aprobadas por lo menos por las 2/3 partes de los Asociados presentes.

ARTÍCULO 40. Documentos a disposición de los Asociados: El Balance, inventario, acta, libros y demás piezas justificativas de la memoria o informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, serán depositadas en la Secretaría de la Corporación quince (15) días hábiles antes del señalado para la reunión, a disposición de los Asociados que quieran examinarlos.

ARTÍCULO 41. Funciones de la Asamblea: Corresponde a la Asamblea:

- a. Elegir por periodos de dos (2) años, a siete (7) miembros principales de la Junta Directiva y cuatro (4) suplentes numéricos;
- b. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, para el mismo periodo, y fijarle la remuneración;
- c. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
- d. Definir la destinación de los excedentes, en manera tal que se acoja a lo dispuesto en la normatividad tributaria que regula la situación en materia de impuesto sobre la renta de las entidades sin ánimo de lucro;
- e. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de la Corporación, y el informe del Revisor Fiscal;
- f. Estudiar y aprobar las reformas a los Estatutos, en dos sesiones diferentes entre las cuales medien por lo menos siete (7) días hábiles;
- g. Decretar la disolución de la Corporación y nombrar uno o más liquidadores, Asociados o extraños, fijándoles las facultades y autorizando a la Junta Directiva para acordar la remuneración correspondiente;
- h. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Corporación;
- i. Remover, por razones justificadas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o al Revisor Fiscal o al liquidador o liquidadores en su caso;
- j. Promover lo conducente para hacer efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir los miembros de la Junta Directiva y los administradores;

- k. Fijar cuotas extraordinarias a los asociados;
- l. Autorizar a la Junta Directiva para reglamentar el cobro de las cuotas extraordinarias;
- m. Adoptar en general todas las medidas para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los Asociados de la Corporación.
- n. Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

ARTÍCULO 42. Libro de Actas de Asamblea General: De las deliberaciones de la Asamblea, la Secretaría llevará un libro de actas, en las cuales deberán copiarse textualmente resoluciones o acuerdos aprobados y anotarse sucintamente las discusiones habidas y todo aquello que deba hacerse constar o que sea conveniente consignar en las actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 43. Quórum Especial: Será necesario un quórum mínimo especial del 40% del total de los Asociados activos que tengan hijos matriculados en el Colegio Colombo Británico para las decisiones que tome la Asamblea respecto a los siguientes asuntos.

- a. La liquidación o disolución de la Corporación.
- b. La fusión de esta Corporación a otra entidad.
- c. La reforma de los estatutos de la Corporación.
- d. Lo referente al destino que se debe dar al patrimonio de la Corporación cuando ésta se disuelva y se liquide definitivamente.

ARTÍCULO 44. Método de Elección: En los años impares la Asamblea elegirá cuatro (4) principales y dos (2) suplentes numéricos, para que sean miembros de Junta Directiva por un periodo de dos años.

En los años pares la Asamblea elegirá tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos, para que sean miembros de Junta Directiva por un periodo de dos años. Cada Asociado votará por el número de miembros principales de Junta, que se esté eligiendo en la respectiva Asamblea.

La posición de principales y suplentes se asignará de acuerdo con el número de votos que obtengan en la votación en orden descendente. Serán elegidos como miembros principales los candidatos que obtengan el mayor número de votos, y serán elegidos como suplentes numéricos los dos (2) candidatos que sigan en orden de número de votos.

En caso de empate por la última vacante disponible resultará elegido aquel aspirante con mayor antigüedad como asociado de la Corporación. En caso de persistir el empate se elegirá por sorteo entre los aspirantes empatados.

ARTÍCULO 45. De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por un miembro de Junta designado por el Cónsul de Gran Bretaña en Cali o en su defecto por el Embajador Británico en Colombia, un representante de

los exalumnos del colegio elegido por la Asociación de Exalumnos, dos (2) miembros de la Junta Directiva que estén finalizando su periodo, elegidos por el sistema de cooptación por la misma Junta Directiva, y por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea. Para la conformación de la Junta se procurará incluir Asociados que tengan hijos matriculados en las diferentes secciones.

ARTÍCULO 46. Periodos de la Junta Directiva y de sus miembros: La duración de estos cargos será de dos (2) años, a partir de su elección.

Cada año la Asamblea elegirá tres (3) o cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva en la medida que cumplan su periodo de dos años. Los miembros de Junta Directiva solo podrán ser elegidos por el mecanismo de cooptación hasta por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La Asamblea General Ordinaria del año 2019 elegirá siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos.

En el año 2019, la Junta Directiva saliente elegirá por el sistema de cooptación a dos (2) de sus miembros, de la siguiente manera: En una primera ronda se elegirá al miembro de Junta Directiva que obtenga la mayor votación para un periodo de dos (2) años. Se hará una segunda ronda entre los miembros restantes, y se elegirá al miembro de Junta Directiva que obtenga mayor votación para un periodo de 1 año.

En el año 2020 la Junta escogerá por el sistema de cooptación a uno (1) de sus miembros principales para continuar en el periodo siguiente (2 años). En adelante, la Junta designará cada año a uno (1) de sus miembros para que continúe en el periodo siguiente.

Los tres (3) miembros principales con mayor votación y los 2 suplentes numéricos con mayor votación elegidos en la Asamblea del 2019 continuarán su periodo hasta el año 2022.

Finalizarán su periodo en el año 2021, los cuatro (4) miembros principales y los dos (2) suplentes numéricos que obtuvieron la menor votación en la Asamblea del año 2019.

La Asamblea Ordinaria del año 2021 elegirá cuatro (4) miembros principales y dos suplentes numéricos para un periodo de dos años.

La Asamblea Ordinaria del año 2022 elegirá tres (3) miembros principales y dos suplentes numéricos para un periodo de dos años.

Las elecciones se sucederán en cada Asamblea Ordinaria a partir del año 2022 para reemplazar a aquellos miembros que cumplan su periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 47. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque con ese carácter el Presidente, el Revisor Fiscal o el Rector del Colegio Colombo Británico. Constituye quórum para las sesiones de la Junta Directiva la asistencia de seis (6) de sus miembros. La Junta decidirá por mayoría de votos salvo lo dispuesto en estos estatutos.

PARÁGRAFO: A las sesiones de la Junta Directiva deberá concurrir el Rector del Colegio Colombo Británico, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la misma. Los suplentes numéricos reemplazan a los principales en sus faltas absolutas.

ARTÍCULO 48. Funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir, de su seno, el Presidente y vicepresidente de la Corporación, quienes lo serán al propio tiempo de la Junta.
- b. Expedir los reglamentos internos de la Corporación y los del Colegio Colombo Británico, que no correspondan por ley a otro órgano del Gobierno Escolar.
- c. Nombrar el rector de dicho Colegio.
- d. Resolver las peticiones y quejas que formulen los Asociados en relación a la marcha de la Corporación o del Colegio, que no correspondan por ley o el Proyecto Educativo Institucional (PEI) a otro órgano del Gobierno Escolar;
- e. Decretar la emisión de títulos de asociado;
- f. Reglamentar, el pago de títulos de asociado de obligatoria suscripción y fijar el monto de las cuotas por concepto de traspaso o cesión de títulos;
- g. Reglamentar el cobro de cuotas extraordinarias autorizadas por la Asamblea;
- h. Promover actos de carácter cultural o docente y reuniones sociales que contribuyan a la prosperidad del Colegio Colombo Británico y a la más armónica colaboración de todos los Asociados con los fines propios de la Corporación;
- i. Sancionar toda violación de los estatutos y reglamentos de la Corporación y del Colegio, que no correspondan por ley o el Proyecto Educativo Institucional (PEI) a otro órgano del Gobierno Escolar;
- j. Remover por razones justificadas a cualquier empleado cuyo nombramiento le corresponda según los presentes estatutos;
- k. Nombrar comisiones encargadas de planear, organizar, coordinar, vigilar o ejecutar actividades de la Corporación o asesorar a las autoridades docentes del Colegio Colombo Británico, en determinados asuntos;
- l. Ordenar, cuando las disponibilidades lo permitan, la formación de reservas destinadas a consolidar el patrimonio de la Corporación;
- m. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General;
- n. Autorizar al Representante Legal, o Suplente, para la adquisición de bienes inmuebles y la construcción de edificios y mejoras sobre los bienes raíces;

- o. Estudiar las solicitudes de ingreso de los Asociados y resolver de acuerdo con estos estatutos.
- p. Elegir cada año por mayoría de los asistentes a un (1) miembro de la Junta Directiva para integrar la Junta Directiva para el periodo siguiente (dos (2) años).

ARTÍCULO 49. Del Presidente y Vicepresidente: La Corporación tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos, de su seno, por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 50. Representación: Corresponde al Rector y en su defecto al Secretario, la representación legal de la Corporación en todos los actos y contratos civiles y comerciales, así como en los que demande la intervención de la justicia. Si faltaren ambos en forma temporal o definitiva, el Presidente de la Junta Directiva obrará como segundo suplente del Representante Legal, y el Vicepresidente de la Junta Directiva como Tercer Suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 51. Funciones del Presidente: Son facultades y deberes especiales del Presidente:

- a. Usar de la razón social de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Velar por la buena marcha de la Corporación y de los institutos de su propiedad o que estén bajo su dirección;
- c. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- d. Asesorar por derecho propio a cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva;
- e. Suspender o despedir, cuando se requiera adoptar una acción inmediata a cualquier empleado de la Coporación cuyos nombramientos corresponde a la Asamblea y a la Junta Directiva, y dar cuenta a la Junta Directiva en su siguiente reunión;
- f. Velar porque todos los Asociados y empleados de la Corporación cumplan sus deberes y porque se respeten estrictamente los reglamentos y los estatutos;
- g. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h. Firmar con el Secretario, los títulos o credenciales de asociados;
- i. Obrar como segundo suplente del Representate Legal en caso de ausencia temporal o definitiva del Representate Legal o su suplente.

PARÁGRAFO: En casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente, desempeñará las funciones el Vicepresidente; si faltaren ambos, la Junta Directiva nombrará un interino.

ARTÍCULO 52. Retiro de un Miembro de la Junta Directiva: Se considerará como causal de retiro de un miembro de la Junta Directiva el hecho de faltar a

tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la misma y/o incurrir en alguna de las causales de sanción estipuladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 53. Procedimiento en caso de retiro de algún miembro de la Junta

Directiva: En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea o por el sistema de cooptación, éste será reemplazado por el suplente numérico que haya obtenido la mayor votación, persona quien lo reemplazará en el ejercicio de su cargo hasta el final del período para el cual había sido elegido el miembro principal que se retira.

ARTÍCULO 54. Cargos Directivos de la Corporación:

Se considerarán empleados con Cargos Directivos de la Corporación, por tomar decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad el Rector y aquellos funcionarios que le reporten en forma directa, a saber: Jefes de Sección Early Childhood, Primaria y Secundaria, Coordinador de Procesos Pedagógicos, Coordinador de Extracurriculares, Director Administrativo, Jefe Financiero, Contralor, Directora de Admisiones y Mercadeo, Director de Comunicaciones, Secretaria Académica, Asistente General.

ARTÍCULO 55. Del Secretario:

La Corporación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva el cual será al propio tiempo secretario del Colegio Colombo Británico.

ARTÍCULO 56. Funciones del Secretario: Corresponde al Secretario:

- a. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b. Informar con la debida oportunidad, al Presidente sobre la urgencia de convocar las sesiones de una y otra;
- c. Hacer que las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva lleguen al conocimiento de todos los asociados;
- d. Abrir y llevar el Libro de "REGISTRO DE TÍTULOS";
- e. Cuidar de que el archivo de la Corporación se lleve en riguroso orden;
- f. Las demás que le confíe la Junta Directiva, el Presidente, o el Rector del Colegio Colombo Británico.
- g. Obrar como representante legal suplente, en ausencia temporal o definitiva del Rector.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 57. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea para períodos de dos (2) años, con su respectivo suplente, quien no puede ser Asociado de la Corporación.

ARTÍCULO 58. Funciones del Revisor Fiscal: Son deberes del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios de la Corporación, comprobantes de cuentas y velar porque ellos estén de acuerdo a los estatutos;
- b. Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez cada mes;
- c. Verificar la comprobación de todos los valores de la Corporación y de los que ésta tenga en custodia;
- d. Examinar los balances y demás cuentas de la Corporación;
- e. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y a las disposiciones legales; igualmente verificar que la Junta Directiva haya dado cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y en igual forma que los funcionarios de la Corporación hayan dado cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva;
- f. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que ocurran en los actos de la Corporación;
- g. Autorizar con su firma los balances mensuales y los semestrales o anuales;
- h. Las demás que le señalen los estatutos o la Asamblea General de Asociados, compatibles con las indicadas en los apartes anteriores.

ARTÍCULO 59. Balances Autorizados: La firma con que el Revisor Fiscal autorice los balances de la Corporación debe ir precedida de la declaración de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos se conforman con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60. Funciones del Rector del Colegio: Las funciones del Rector del Colegio Colombo Británico y de sus subalternos, serán fijadas en el Proyecto Educativo Institucional y los reglamentos de dicho establecimiento, en concordancia con lo prescrito en estos estatutos y la Ley.

Adicionalmente son funciones del Rector:

- a. Usar la razón social de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Celebrar contratos de toda índole en desarrollo de las actividades propias de la Corporación, en la cuantía que fije la Junta Directiva, así como delegar en otros funcionarios, en base al cuadro de autorizaciones que apruebe la Junta Directiva;

- c. Comprometer los bienes raíces en garantía de operaciones de crédito y enajenar tales bienes, solamente con autorización previa de la Asamblea de Asociados.
- d. Girar, endosar, ceder, traspasar, títulos valores y en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, de acuerdo al cuadro de autorizaciones que apruebe la Junta Directiva.
- e. Velar por la buena marcha de la Corporación y de los establecimientos educativos de su propiedad o que estén bajo su dirección.
- f. Administrar los bienes de la Corporación, muebles e inmuebles, velar por su conservación y mantenimiento;
- g. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Corporación en el orden económico;
- h. Elaborar presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Corporación y proponer las medidas que considere necesarias para lograr la mayor economía en las operaciones y la mejor inversión de los fondos sociales;
- i. Conferir poder a terceros para gestionar asuntos de interés de la misma, con facultad de transigir, desistir, sustituir y recibir;
- j. Representar a la Corporación en todos sus actos, dentro de los límites y con las formalidades prescritas en los estatutos;
- k. Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- l. Asesorar por derecho propio a cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva;
- m. Suspender o remover, por razones justificadas a cualquier empleado de la Corporación con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponde a la Asamblea o la Junta Directiva, y dar cuenta a la Junta Directiva en su siguiente reunión;
- n. Velar porque todos los Asociados y empleados de la Corporación cumplan sus deberes y porque se respeten estrictamente los reglamentos y los estatutos;
- o. Expedir los reglamentos internos de la Corporación y los del Colegio Colombo Británico, que no correspondan por ley a otro órgano del Gobierno Escolar;
- p. Nombrar a los profesores, empleados y directivos que demande el funcionamiento del Colegio.
- q. Resolver las peticiones y quejas que formulen los Asociados en relación a la marcha del Colegio, que no correspondan a otro órgano del Gobierno Escolar.
- r. Sancionar toda violación de los estatutos y reglamentos de la Corporación, que no correspondan a otro órgano del Gobierno Escolar.
- s. Solicitar y realizar todos los trámites para obtener la calificación de Entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y actualizarla.

ARTÍCULO 61. En caso de disolución de la Corporación, se procederá en primer término a la cancelación de las obligaciones según el derecho civil. El haber líquido que resultare se aplicará a un objeto de beneficencia que persiga fines

análogos a los de la Corporación y de conformidad con lo que disponga la voluntad mayoritaria de la entidad. De no existir acuerdo se aplicará el artículo 649 del Código Civil y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 62. Vigencia de los Estatutos: Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación por parte de la competente autoridad y revocan los que venían rigiendo anteriormente.

Camilo Ernesto Restrepo Mejía
Presidente

Diana María Velasquez O'Byrne
Secretaria General